



Rad. 680013110004-2013-00252-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2020.


ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede, los doctores LEONILDE ESCOBAR LOZANO y ULISES RINCON RESTREPO en calidad de partidores dentro de la sucesión de la causante UBALDINA PANQUEVA DE LIZARAZO, cumpliendo lo ordenado en auto del pasado 21 de febrero, presentan para revisión, corrección al trabajo de partición, del cual se advierten los siguientes que en uso del control de legalidad que refiere el numeral 6 del artículo 509 del CGP, deberán corregirse dentro del término que prudentemente se les concederá:

- a. Modifican sin autorización judicial los acápites de ANTECEDENTES, PETICIONES Y TRAMITE PROCESAL del trabajo de partición aprobado, incurriéndose con ello en una extralimitación de sus funciones como partidores, además de alteración de la realidad procesal. Por lo anterior deberán transcribir literalmente dichos acápites sin modificación alguna.
- b. Al describir el único bien que integra el activo de la sucesión se indica número catastral G-00-2079, debiendo consignarse el actual **CODIGO PREDIAL 010001360002000**, todas las veces que se menciona, conforme lo solicita la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- c. Existe un yerro en el lugar de expedición de la cédula de INES LIZARAZO PANQUEVA siendo el correcto Bucaramanga. Por lo que deberá modificarse en todos las partes que se le menciona.
- d. El valor del pasivo inventariado es **\$14.341.900** por lo que debe corregirse el valor asignado de \$14.341.800. Ello deriva de consignar erradamente como valor de la partida tercera del pasivo \$456.000 siendo el correcto **\$456.100**.

En consecuencia, deberá modificarse el valor del activo líquido de la sucesión en su valor correcto: **\$320.658.100**

e. Debe consignarse la tradición del inmueble en todas las hijuelas.

ACTIVO BRUTO	\$ 335.000.000,00	100%
PASIVO	\$ 14.341.900,00	\$ 4,28
ACTIVO LIQUIDO	\$ 320.658.100,00	\$ 95,72
ADJUDICACION ACTIVO	\$ 53.443.016,667	15,953333333333%
	\$ 53.443.016,667	15,953333333333%
	\$ 53.443.016,667	15,953333333333%
	\$ 53.443.016,667	15,953333333333%
	\$ 53.443.016,667	15,953333333333%
	\$ 53.443.016,667	15,953333333333%
TOTAL ACTIVO ADJUDICADO	\$ 320.658.100,00	95,72000000%
ADJUDICIONES PASIVO	\$ 13.290.000,00	3,96608539%
	\$ 456.100,00	0,13611223%
	\$ 92.800,00	0,02769396%
	\$ 503.000,00	0,15010842%
TOTAL PASIVO	\$ 14.341.900,00	4,280000%
TOTAL ADJUDICADO	\$ 335.000.000,00	100,00000000%

En virtud de lo expuesto se ordena a los partidores corregir la cuenta partitiva presentada conforme las observaciones precedentes, dentro del término de ocho (8) días, y con la advertencia expresa de no variar el trabajo de partición primigenio en lo no ordenado.

Téngase el correo unicaescobar@hotmail, como el canal digital elegido por la Dra. LEONILDE ESCOBAR LOZANO, requiriéndola lo inscriba en el SIRNA. Así mismo, se requiere al Dr. ULISES RINCON RESTREPO informe el canal digital que empleará dentro del presente trámite, toda vez que al igual que su homóloga, de la consulta al SIRNA se aprecia registrado correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. **85** FIJADO HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga, 8 de septiembre de 2020.



ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria